



Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00008
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	FELISIA PLATA y JOSE EDDY BARRERA PLATA
CAUSANTE	EDUARDO BARRERA LEIVA

La señora FELISA PLATA y el señor JOSE EDDY BARRERA PLATA, a través de apoderado judicial, solicitan la apertura del juicio de sucesión del señor EDUARDO BARRRERA LEIVA, alegando su calidad de cónyuge y heredero respectivamente, sin embargo, se considera que la misma debe rechazarse. -

Al respecto, revisado los bienes denunciados como parte de la sucesión y la estimación realizada de los mismos, se tiene que no supera la cuantía necesaria para conocimiento del despacho, puesto que sumados los valores estos ascienden aproximadamente a \$ 15.600.000.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 5º del artículo 26 y el numeral 2º del artículo 17 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la misma ordenando su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Algeciras (H) –Reparto-, en razón a que el causante tenía su domicilio en dicho municipio.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a los
Jueces Civiles Municipales de Neiva –Reparto-.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA